JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TATIANA DEL PILAR GÓMEZ LIZARAZO
DEMANDADO: DAVID RICARDO GRANADILLO PATERNINA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00163-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **YOLIMA URIANA SUAREZ,** quien actúa en apoderado judicial de **TATIANA DEL PILAR GÓMEZ LIZARAZO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.985.743; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **DAVID RICARDO GRANADILLO PATERNINA.**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **TATIANA DEL PILAR GÓMEZ LIZARAZO,** y en contra del señor **DAVID RICARDO GRANADILLO PATERNINA,** por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. ($9.600.000)** por concepto de un título valor representado en una **LETRA DE CAMBIO**, B) Por los intereses de plazo del 1.5% desde el 28 de agosto de 2020 al 21 de noviembre de 2021. C) por los intereses moratorios reflejadas en la tasa máxima legal vigente que estipule y/o certifique la superintendencia bancaria o superfinanciera, desde el 22 de noviembre de 2021 hasta cuando se efectué el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del código de comercio.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **DAVID RICARDO GRANADILLO PATERNINA,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, **(LETRA DE CAMBIO)**, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, o en su defecto en la indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **YOLIMA URIANA SUAREZ,** en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00163-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELÍAS GALVÁN RIVEIRA, SRIO